

Al Despacho del Señor Juez para lo que se sirva proveer.  
Lebrija, junio de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Lebrija, primero de julio de dos mil veintidós (2022)

Examinado el expediente se advierte que la parte demandada habiendo sido debidamente notificada conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dejó vencer en silencio el término para contestar la demanda, objetar el dictamen allegado por la parte actora y tampoco alegó pacto de indivisión en relación con el inmueble objeto de la división.

Por lo tanto, y teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 409 del C.G.P., se procederá a ordenar la división material del predio rural denominado El Santuario en la forma solicitada en la demanda.

Como hechos se indica que las partes adquirieron común y proindiviso el predio rural ubicado en la vereda San Cayetano del municipio de Lebrija, denominado El Santuario, con extensión aproximada de 7 hectáreas 3.247 metros, delimitado así: ORIENTE: Con propiedades de Leonardo Coronel, vallado al medio. OCCIDENTE: Con predios de Rafael Motta (Hoy sucesión), vallado al medio. SUR: Con tierras de Pablo Arguello, y con la carretera que va a Palmas, al medio y por el NORTE: Con tierras de Leonardo Coronel, quebrada al medio. Predio distinguido con matrícula inmobiliaria No. 300 - 80484 y predial No. 000000030088000

Dicha adquisición se realizó en virtud de la liquidación de la sucesión de ANSELMO SOLANO Y MARIA LUISA CASTAÑEDA DE SOLANO mediante escritura pública No. 742 del 18 de diciembre de 2020 de la Notaria Única de Lebrija.

Del predio cada comunero tiene asignado su porcentaje así:

Mercedes Solano de Esparza	10%
Rosa Amelia Solano de Solano	10%
Margarita Solano Castañeda	10%
Bernarda Solano Castañeda	10%
María del Rosario Solano Castañeda	10%
Evangelista Solano Castañeda	10%
Carlos Saúl Solano Castañeda	10%
Francisco Solano Castañeda	10%
Gabriel Solano Castañeda	10%
Néstor Solano Castañeda	10%

Reunidos los requisitos formales, el despacho mediante auto de enero 24 de 2022 admitió la demanda disponiendo la notificación a la parte demandada. Surtida ésta

el 7 de febrero del año en curso conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, venció en silencio el término para contestar la demanda, oponerse a las pretensiones o alegar pacto de indivisión, procedente es dar aplicación al artículo 409 del C.G.P.

#### CONSIDERACIONES:

De acuerdo con la preceptiva del artículo 1374 del Código Civil, ninguno de los condueños de una cosa universal o singular será obligado a permanecer en la indivisión, siempre que no se haya estipulado lo contrario y por el plazo que la misma norma señala en el artículo 406 del C.G.P., que prevé...”Todo comunero puede pedir la división material de la cosa común o su venta para que se distribuya el producto...”, y a renglón seguido la misma norma exige que la demanda se dirija contra los demás comuneros, acompañando la prueba de que el demandante y demandado sean condueños, si se trata de bienes sujetos a registro se presentará igualmente certificado de libertad y tradición sobre la situación jurídica, para efectos de verificar la legitimación en la causa por activa como pasiva, lo cual en el presente caso se halla debidamente acreditado.

A su vez el artículo 407 del C.G.P., marca los lineamientos a seguir en esta clase de procesos al prever que...”salvo lo dispuesto en leyes especiales, la división material será procedente cuando se trate de bienes que puedan partirse materialmente, sin que los derechos de los condueños desmerezcan por el fraccionamiento. En los demás casos procederá la venta.”

Como quiera que no hubo oposición a la división material ni se alegó pacto de indivisión por parte del demandado, procedente es ordenar la división material conforme a lo pedido teniendo en cuenta el dictamen allegado con la demanda, el que es de recibo por reunir los requisitos de ley además de no haber sido objetado y estar conforme a derecho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija con funciones mixtas,

#### RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la división material del predio denominado El Santuario ubicado en la vereda San Cayetano del municipio de Lebrija identificado y alinderado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto continúese con el trámite del artículo 410 del C.G.P.

#### NOTIFIQUESE

ANDREI JULIAN VALENCIA ROJAS  
JUEZ

**Firmado Por:**

**Andrei Julian Valencia Rojas**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado Promiscuo Municipal**

**Lebrija - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7638c48b18d193dbdf1dd9a833084e29ea8906b5c3d530acc91081d20e4f3b5**

Documento generado en 01/07/2022 10:30:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**